

lencia le ofrece y hace en reconocimiento della los señores alguacil mayor francisco escudero simon enriquez besen la mano á su exelencia y que en ejercicio della nombra esta ciudad por comisarios al señor corregidor alguacil mayor francisco escudero figueroa y depositario general simon enriquez juntamente con el obrero mayor para que con los alarifes y maestros de albañilerías tracen el edificio que se hubiere de hacer dando cuenta á su exelencia de todo y esta ciudad de lo que se fuese haciendo.

Este yo el presente escribano mayor por no estar presente el señor juan de torres loranca di cuenta á la ciudad como habiendose llevado á su exelencia el remate fecho en el conde de santiago de la casa y huerta que era del doctor quezada que se le remató en cierto, digo, en ciento y veinte pesos de censo perpetuo con dos mil de gasto dentro de dos años para que su exelencia confirmase.—Su exelencia dijo que no era necesario su confirmación respecto de que aquello emanaba del superior y que ya su exelencia tenia proveido remitiendo esto á la ciudad para que á consejos de sus letrados proveyese lo que pareciere conveniente y que así se diga á la ciudad.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico*

*lunes por la mañana diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seis cientos y diez y nueve.*

se junta la ciudad á cabildo conviene á saver los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta dicha ciudad francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin regidores.

Rastro.

Este dia el señor alonso sanchez

montemolin dijo que como consta del mandamiento que presentó esta real audiencia manda se de posesion á esta ciudad de las casas que compro para el edificio del rastro que eran de ruy lopez de salcedo y que conviene que la ciudad de poder á su mayordomo para que aprenda posesion en nombre desta ciudad y que se le mande pague los derechos al escribano relator escribano y alguacil que la ciudad provea lo que se ha de hacer,

Y visto por la ciudad dijo que atento á lo (que) referido se de luego poder á marcos de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad para que en su nombre aprenda y tome posesion de las dichas casas y de todo lo que le pertenece en virtud del mandamiento de la real audiencia el cual con las diligencias se guarde en el archivo desta ciudad con los actos tocantes al rastro y el dicho mayordomo pague al escribano relator alguacil y escribano los derechos que el señor alonso sanchez montemolin dijo se deven y reciba carta de pago con la cual y este auto se le pasen en data en su cuenta.

La ciudad acuerda que el mayordomo de propios mande hacer un libro de papel de marca mayor de la forma y manera que el escribano mayor del cabildo se ordenare para que se haga el inventario de los papeles del archivo y lo que costare con carta de pago se le pase en data.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de Mexico de la nueva espanya por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre corregidor francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin regidores desta dicha ciudad estando en nuestro cabildo ordinario decimos que por cuanto esta ciudad tiene compradas las casas que eran de ruy lopez de salcedo que son en esta ciudad enfrente del matadero que esta junto á la hermita de sanantonio en ocho mil y quitién-

Que se haga libro para el inventario del archivo.

Poder al mayordomo para que tome posesion de las casas del rastro.

tos pesos de oro comun en reales que tiene satisfechos y pagados á simon enriquez depositario general por mandamiento de la real audiencia la cual le despacho otro para que el alguacil mayor desta arte, digo, desta corte ó su lugar teniente metiese en posesion á esta ciudad de la dicha casa y de lo que le pertenece como consta del dicho mandamiento en fecha diez y seis deste dicho mes y año refrendado del señor alonso pardo y para que lo contenido en el tenga debida ejecucion y la dicha posesion se aprenda y tome otorgamos por nos y los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos vos y caucion de voto grato que damos todo nuestro poder cumplido bastante cual de derecho se requiere y es necesario y mas pueda y deba valer en juicio y fuera del á marcos veles de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad especial para que en nombre della y representando su persona con autoridad de justicia y ante escribano real que dello de fe en virtud del mandamiento de los desta real audiencia tome y aprenda posesion de las dichas casas que eran del dicho ruy lopez de salcedo y fueron vendidas á pedimento de sus acreedores en almoneda pública en lo que las saco y compro esta dicha ciudad que son en ella enfrente del matadero publico que esta junto á la dicha hermita de san anton y reciba en nombre desta dicha ciudad y regimiento las dichas casas con sus usos y costumbres entradas y salidas placetas y solares y todo lo demás que le pertenesca en cualquier manera pidiendo se lance la gente que en las dichas casas solares y lo demas hubiere y en señal de tal posesion haga las seremonias por derecho establecidas y pida los testimonios que convengan para enguarda desta dicha ciudad autorizado de la justecia y escribano que le diern la dicha porcion y finalmente en razon de todo haga los autos y diligencias necesarias y que esta ciudad haria siendo presente que para todo ello y lo á ello dependiente le damos y otrrgamos este dicho

poder con libre y general administracion y para la firmesa dello que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad para que apremien á los propios desta ciudad al cumplimiento dello como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa jugada y renunciarnos las leyes de nuestro favor y la general del derecho y lo otorgamos y formamos de nuestros nombres en la ciudad de Mexico á diez y ocho de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor del cabildo conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos francisco millan antonio gonzales diego de carabajal vecino de Mexico.

Don Geronimo Montealegre. Francisco Escudero Figueroa. Luis Pacho Mejia. Alonso Sanchez Montemolin. Ante mi D. Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico*

*jueves á las once de la mañana veinte y uno del mes de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años*

se junto la ciudad á cabildo conviene á saver don geronimo gutierrie de montealegre corregidor contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor martin de camargo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca albaro de casfrillo luis pacho mejia don melcho de vera terosero de la casa de la moneda simon enriquez depositario general cristobal de molina regidores. Entro el señor don francisco de trejo.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo jueves veinte y uno de febrero á las ocho

de la mañana para ver dos mandamientos de su exelencia señor virrey cerca de los postores de los mandamientos y visitas que piden se les hoga los taberneros á que su exelencia manda se informe por esta ciudad.

Y para ver lo que pide don luis de quezada provincial de la hermandad cerca de la presentacion de su titulo en cabildo y no falte ninguno de vuesa señoría don geronimo de montealegre.

Este dia se vido la confirmacion que su exelencia se sirvio de hacer la ayuda de costa y que esta ciudad dio á don alonso tello de guzman corregidor que fue desta ciudad de mil ducados que es del tenor siguiente.

Mandamiento de virrey confirmacion de ayuda de costa á don alonso tello.

En la ciudad de méxico á veinte dias del mes de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años el exelentísimo señor don diego fernandez de cordoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiençia y chacilleria real que en ella reside & habiendo visto el testimonio desta otra parte de lo tratado por el cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad en que parece haber señalado á don alonso tello de guzman corregidor que fué desta ciudad mil ducados de castilla de ayuda de costa los quinientos ducados dellos en lo procedido de la sisa y los otros quinientos en las sobras procedidas de la alcabala de la administración de los años pasados de seiscientos y diez y siete y diez y ocho por lo bien que acudio á las cosas de la republica obras della y al hacimiento de las dichas rentas del alcabala y lo pedido por francisco escudero de figueroa en nombre del dicho cabildo y regimiento cerca de que su exelencia se reviva de confirmar el dicho acuerdo atento á haberse dado semejaetes ayudas de costas á los demas corregidores que han sido desta dicha ciudad—Su exelencia dijo que confirmaba y aprobaba lo proveido por la dicha ciudad cabildo y regimiento atento á los ejemplares que se han presentado de lo que se ha he-

cho con otros regidores con que los quinientos ducados en sobras de alcabalas han de ser y se entiendan de la cantidad que la ciudad puede gastar en la administracion del encabezamiento en consideracion de lo que don alonso tello trabajo en esto y en hacer las rentas de los dos primeros años y con que los quinientos ducados de la sisa se hayan de pagar á la caja de ella cuando los propios esten lesempeñados de lo cual se encargare cuidado al regidor y cabildo desta ciudad y con esto el dicho acuerdo se guarde y cumpla y asi lo mando y firmo su exelencia marquez de guadalcazar ante mi don fernando carrillo.

Y visto por la ciudad dijo que se cumpla en todo el auto de su exelencia y que para lo que toca á los quinientos ducados que se han de pagar de las sobras del alcabala de los años de seiscientos y diez y siete y diez y ocho se traiga certificacion dada por los señores diputados della de la cantidad que la ciudad tiene facultad para distribuir en gastos y salarios los dichos años y la distribucion que en ellos hizo.

Este dia se vido una carta de examen dada en la ciudad de Sevilla á juan osorio del oficio de aferrar sombreros con una informacion dada ante el señor corregidor de ser el contenido y lo pedido por el susodicho cerca que se le de libranza, digo, licencia.

Y vista use guardando las ordenanzas.

Este dia se vido una peticion de francisco manuel de villafuerte que es como sigue.

Francisco manuel de villafuerte digo que á mi se me (debe) digo, se me hizo remate del arrendamiento de las tiendas y casas en que vive francisco ruano pero que son de los propios desta ciudad del dicho arrendamiento con consentimiento de vuesa señoría yo hice traspaso al dicho francisco ruano con todas las condiciones en el contenidas é yo pedi que obligandose el suso dicho y dando fianza para la seguridad del dicho remate me hiciera mer-

Juan osorio.

Francisco de villafuerte.

ced de darme por libre del y por que el dicho francisco ruano ha dado la dicha fianza y seguridad á vuesa señoría pido y suplico mande darme por libre del dicho remate que en ello recibire merced con justicia que pido y suplico mande darme por libre del dicho remate que en ello recibire merced con justicia que pido y en lo necesario &. Otro si digo que en los reparos y balcones de la dicha casa yo tengo gastado mas de quinientos pesos. A vuesa señoría suplico mande que el dicho francisco ruano me los pague y que con carta de pago mia se los reciban en cuenta de lo que le esta mandado á pagar del dicho arrendamiento y reparos de la dicha casa y pido ut supra. francisco manuel de villafuerte.

Y visto se traigan los autos.

Que se notifique á las personas que sacaron oficios den fianzas dentro deste mes y queden bacos.

Este dia (se vido una peticion) la ciudad acordo que se notifique á todas las personas que proveyo en oficios este año que no hubieren dado fianza para el uso dellos conforme al auto que se hizo cuando fueron proveidos que por todo este mes de febrero las den con apercebimiento que no las dando en este tiempo desde luego se dan por bacos los dichos oficios y que para ello se de villete pasado el termino para proveerlos en otras (personas) y que el mayordomo de la ciudad se lo haga notificar entre hoy y mañana viernes y que las notificaciones las paguen á costa de sus salarios que hubieren de llevar.

Regidor.

Este dia habiendose la ciudad junta-do á tratar y ver los mandamientos presentados en el cabildo de once de enero deste año cerca de lo que su exelencia manda se le informe en razon de la pretension de los taberneros tocante á vender fruta y otras cosas y que no se les vicite sino de cuatro á cuatro meses á que su exelencia mando informa esta dicha ciudad habiendo tratado y conferido sobre ella la ciudad acuerdo de conformidad que por cuanto para poder tratar de lo que contienen los dichos mandamientos con la puntualidad que es justo es necesario ver

todas las ordenanzas cedula reales y demas papeles que la ciudad tiene sobre las cosas de la diputacion se comete á los señores contador diego de ochandiano don francisco de trejo cristobal de molina que los hagan juntar y ver asistiendo á ello el escribano mayor del cabildo y el de la diputacion á los cuales se les manda lo cumplan y vistos y apuntado lo que hace al posito den noticia al señor corregidor por que de villete para una tarde se junte la ciudad á cabildo á verlo y provelo.

Entraron los señores alguacil mayor luis de tovar alonso sanchez montemolin.

Este dia entro antonio gonzales portero y dijo que don luis de quezada provincial de la hermandad desta en el corregidor. Y la ciudad dijo que entrase á presentar la provicion que trae y el dicho don luis de quezada entro y presento una real provicion que es del tenor siguiente y se salio.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de absburg de flandes de tirol y de varcelona señor de viscaya de molina &. Por cuanto habiendo tenido por conveniente y necesario poner en efecto y ejecucion la justicia de la santa hermandad en el distrito y provincia de la nueva españa á ejemplo é imitacion de lo que se ha hecho y hace en mis reinos de castilla y en algunas ciudades de los del peru donde se ha perimentado de la importancia que es para oviar y castigar los muchos y continuos hurtos salteamientos y muertes que se hacian en el campo mando por mi real cedula fecha en burgos á veinte y tres de junio del año pasado de mil y seis cientos nueva es-

Provision de la hermandad á don luis de quezada.

paña y en las demas partes y lugares della donde pareciese convenir con que no se gastase en ello cosa alguna de mi real hacienda cuya ejecucion encargue á mi virrey presidente y oidores de mi real audiencia de la dicha nueva españa y en su cumplimiento y por auto de treinta de marzo del año pasado de seiscientos y nueve que el dicho mi virrey nombrase dos provinciales de la dicha santa hermandad que si no existiese en la dicha ciudad de mexico y el otro en la de los angeles para que cada uno en el termino y distrito que se le señalase conociese de los casos y cosas de la dicha hermandad conforme á las leyes del reino dandolas la forma que habian de tener en la contribucion que habian de hacer las personas y urteresa, digo, interesadas para los gastos y costas deste tribunal y salarios que se habian de dar á los ministros del y que en las ciudades y villas de españoles se le hiciesen alcaldes de la dicha santa hermandad segun se contiene en la dicha mi real cedula y auto á que me refiero y por que estando nombrado por juez provincial de la dicha santa hermandad de la dicha ciudad de mexico y su distrito de alonso perez de bocanegra es fallecido y pasado desta presente oida en cuyo lugar se murio y es necesario nombrar otras personas de las partes y calidades que son menester y por que en la de vos don luis de quezada y puga concurren las que para esto se requieren y es necesario teniendo consideracion á vuestra calidad y á los meritos y cervicios de vuestros antepasados y á los vuestros y á la buena cuenta que á la brevedad de las cosas que habeis tenido á cargo de mi real servicio particularmente siendo alcalde ordinario de la dicha ciudad de mexico de que habeis dado buena cuenta y que lo continuareis en lo de adelante visto por don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar mi prriente y mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la mi audiencia y chancilleria real

que en ella reside fue acordado que os debia de prover y nombrad como por la presente os proveo y nombro por navio primero siguiente provincial juez ejecutor de la justicia de la dicha santa hermandad de la dicha ciudad de mexico su provincia distrito y cordilleras que se ha de entender por parte de la dicha ciudad de los angeles hasta la venta que llaman de los ranchos y por las demas partes hasta la raya de la gobernacion de la nueva galicia puerto de acapulco tlaminagua y como tal provincias juez ejecutor habeis de hacer guardar y cumplir y ejecutar lo dispuesto y ordenado por las leyes y ordenanzas de mis reinos y has hechos ó que se hicieren de nuevo por gobierno tocantes á la dicha santa hermandad y con esto usareis el dicho cargo en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que lo pudieron y debieron hacer los demas vuestros antecesores cumpliendo y ejecutando lo contenido en el dicho auto proveido por la dicha mi real audiencia en lo que del estubiere por hacer cuyo traslado autorizado se os entregara y mando seais abido y tenido y obedecido por tal provincial juez ejecutor de la dicha santa hermandad en las partes y lugares referidas gozando de todos los salarios y otros aprovechamientos y de las honras gracias exenciones preminencias ventajas libertades prerrogativas franquezas é inmunidades y todo lo demas que por razon del dicho cargo debeis haber y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los mis jueces y justicias y otros cualesquier personas del dicho distrito no os pongan ni consientan poner en el uso y ejercicio del dicho cargo impedimento embargo ni contradiccion alguna ante el para su buen efecto y ejecucion os den y agan dar el favor y ayuda necesaria á los plazos y solas penas que les puciere de las cuales é interpuestas y por condenados en ellas á lo que hicieren lo contrario que para las ejecutar en los rebeldes é inovedientes y usar el dicho cargo segun

dicho es y á sacar vara de justicia os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y es necesario con que antes y primero diez fianzas de hacer recidencia y dar cuenta con pago de los condenaciones hicieredes para mi real camara estrados y gastos de justicia y de lo demas que fuere habido cargo dada en la dicha ciudad de mexico á treinta y un dias del mes de enero de mil y seiscientos y diez y (ocho) nueve años el marquez de guadalcazar yo don manuel francisco de gauna teniente de escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor le fue la fice escribir por mando de su virrey registrada juan de castañeda chanciller y juan de ribera.

Y vista por la ciudad la dicha real (cedula) provicion suso incorporada y no hayando en ella orden para recibirle en este cabildo y supuestas las contradicciones que esta ciudad tiene hechas á los officios de provinciales de la hermandad desta nueva españa y agora de nuevo ratificandose en ellas y no pasandole perjuicio acordio que se recibiera al dicho provincial don luis de quezada so la pena efecto de que se entienda que ningun maestro de la real justicia á de ejercer en esta ciudad sino es presentandose á este cabildo y por este y por este auto protesta no apartarse de la dicha contradiccion y solo lo hace por que les fuerza haber de permitir que el dicho provincial use su officio mientras su magestad no provea lo que tiene pedido en esta razon esta dicha ciudad y debajo de la dicha protesta y sin darle cosa alguna obedeciendo la dicha real provicion besandola y poniendola sobre su cabeza salieron del dicho cabildo alonso sanchez montemolin y cristobal de molina regidores al corredor por el dicho don luis de quezada y habiendo entrado en el dicho cabildo se sento en una silla al lado del regidor mas antiguo que era el señor don francisco de trejo y habiendo hecho cierta platica á la cual respondió el señor corregidor se salio y se mando

hacenter el titulo y se le vuelva con testimonio.

Don Geronimo Montealegre.

*En la ciudad de mexico lunes veinte y cinco de febrero de mil y seis cientos y diez y nueve años.*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general desta corte luis pachon mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

La ciudad nombra por fieles ejecutores del mes de marzo á los señores luis de rovar y luis de valmaceda que les cabe por turno y el señor luis de tovar dijo al presente escribano no acetaba y paso al señor alonso sanchez montemolin.

Por diputado de la carniceria mayor el dicho mes el señor cristobal de molina.

Por diputado de la alhondiga al señor don francisco trejo.

Por diputado de la casa de la moreda señor factor.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano abogado de esta ciudad en que pide se le libre su salario de tal abogado desta ciudad del año pasado de seiscientos y diez y ocho atento haber servido. La ciudad acordio que el señor francisco escudero procurador mayor del año pasado informe el cual dijo que ha servido y se le puede librar.

Y visto se le libre fecha la cuenta segun es costumbre.

Este dia se vido (una) certificacion que los señores diputados de la alcabala dieron en razon de que si en los cinco mil y ochocientos y setenta y cinco pesos que esta ciudad tiene permiso de gastar en salarios y costas de alca-

Fieles ejecutores Marzo

Doctor Juan Cano

Certificacion del dinero de la alcabala para poder dar á don alonso tello ayuda de costa